



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 008 - 2023-CD/CG

San Miguel de Piura, julio 03 de 2023.

VISTO:

Actas de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 12 de marzo de 2023 y su Continuación del 21 de mayo de 2023, Impugnación de Acuerdo del señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello (Código: R-376) del 09 de junio de 2023 [Registro N° 0871], Informes N° 057-2023/MEPN-CG y N° 063-2023/MEPN-CG del 16 y 23 de junio de 2023, respectivamente, Actas correspondientes a la Cuadragésima Octava y Cuadragésima Novena Sesiones Ordinarias del Consejo Directivo del Club Grau [Período: 2022-2023] del 20 y 27 de junio de 2023, respectivamente; y, Escritos presentados por el señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello (Código: R-376) con fechas 21 de junio de 2023 [Registro N° 0950] y 01 de julio de 2023 [Registro N° 976].

CONSIDERANDO:

Que, toda asociación, como lo es nuestro Club, es una organización estable de personas naturales que, a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo; motivo por el cual, conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Estatuto y 1° del Reglamento General, su objeto social de la indicada institución, es brindarse un sano esparcimiento cultural, deportivo y social, fomentando los valores, buenas costumbres, relaciones de amistad, compañerismo y solidaridad entre sus asociados y familiares;

Que, asimismo, al haberse inscrito dicho Estatuto en el Asiento A012 de la Partida N° 011001079 del Registro de Personas Jurídicas -*Libro de Asociaciones*- de la Zona Registral N° I - Sede Piura de la Sunarp, entonces, en virtud del *Principio de Publicidad Registral* recogido por el artículo 2012° del Código Civil, se presume y sin admitirse prueba en contrario que, toda persona tiene pleno conocimiento de la citada inscripción, así como de su contenido; es decir que, todos los asociados y asociadas de la precisada asociación, sabemos cuál es el marco normativo institucional que nos rige, en concordancia con lo establecido por el artículos 82°.4) del glosado Código Sustantivo;

Que, como consecuencia de la Asamblea General Ordinaria de Asociados del 12 de marzo de 2023 y su Continuación del 21 de mayo de 2023, el señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello (Código: R-376), el día **09 de junio de 2023** [Registro N°0871], solicitó la Nulidad del Acuerdo aprobado por mayoría con respecto al presupuesto de las obras a ejecutarse durante el presente año, por los argumentos allí expuestos; y, posteriormente, con fechas 21 de junio y 01 de julio de 2023, dicho asociado, solicitó al Consejo Directivo se convoque a Asamblea General Extraordinaria para los efectos de tratarse dicha impugnación, fijándose día y hora con dicha finalidad, así como también, se tiene por su parte, como no admitido el indicado petitorio de convocatoria, respectivamente;

Que, remitida la acotada Impugnación al Órgano de Asesoramiento de la Asociación, éste emitió el Informe N° 057-2023/MEPN-CG con fecha 16 de junio de 2023, concluyéndose en





que lo pedido por el señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello (Código: R-376) se declare improcedente, toda vez las supuestas causales esgrimidas, no constituyen de modo alguno la imputada e inexistente violación del Estatuto y menos aún del Reglamento, ya al aprobarse el "Presupuesto para el Nuevo Ejercicio" [2023] en la citada Asamblea, se cumplió válidamente con lo expresamente establecido por los artículos 60°.b) y 59°.j) del glosado documento normativo institucional, así como también, con la votación exigida en su artículo 66° [50%+1] por parte de las señoras y señores asociados presentes ante el mencionado Órgano Supremo del Club Grau;

Posteriormente, como consecuencia del acuerdo unánime del Consejo Directivo del Club, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del 20 de junio de 2023, dicho Órgano de Asesoramiento de la Asociación, emitió con fecha 23 de junio de 2023, el Informe N° 063-2023/MEPN-CG, con el cual, en virtud al Derecho Fundamental de la Observancia del Debido Proceso/Procedimiento, consagrado por el artículo 139°.3) de nuestra Carta Magna, así como en atención a los Principios Administrativos al Debido Procedimiento y Legalidad, recogidos en los artículos IV1)1.1]1.2] del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General [LPAG], se rectificó en lo argumentado en el numeral 2.)2.5] correspondiente al Análisis contenido en el mencionado Informe N°057-2023/MEPN-CG, concluyendo que, efectivamente, la impugnación del citado señor asociado debe declararse liminarmente Improcedente; toda vez que, se formuló fuera del plazo previsto en el artículo 68°.b) del Estatuto [15 días hábiles], pues computado el tiempo acontecido desde la celebración de la indicada Asamblea, esto es, desde el día 21 de mayo de 2023, hasta la fecha en que éste presentó su Impugnación de Acuerdo [09 de junio de 2023], transcurrieron **17 días hábiles**; es decir, se ingresó extemporáneamente a la Mesa de Partes del Club;

Que, bajo este contexto, para el destacado administrativista: Morón Urbina¹, al comentar el hoy² artículo 145°.1) de la invocada LPAG, nos ilustra en el sentido que: *"A diferencia del plazo civil, el decurso del plazo administrativo toma en consideración como unidad de medida a los días hábiles, sustentándose en los momentos efectivos en que presta servicios la Administración Pública y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados. Por ende, se encuentran excluidos del cómputo de los plazos administrativos: los días feriados oficiales de alcance general o regional, pero debidamente autorizados conforme al artículo 146° del TUO de la LPAG. Como se puede colegir, quedan excluidos en el transcurso del plazo aquellos días conmemorativos de actividades no oficiales, gremiales y aquellos declarados institucionalmente"*;

Que, en este contexto, se tiene que, el citado asociado, presentó la impugnación que nos ocupa el día **09 de junio de 2023** [Registro N° 00871], esto es, al **décimo séptimo día hábil** y, por lo tanto, fuera del plazo previsto por el artículo 68°.b) del Estatuto, toda vez que el acuerdo en cuestión, se aprobó en la Asamblea General Ordinaria de Asociados llevada a cabo con fecha **21 de mayo de 2023**, siendo que, el plazo para ingresarse éste, venció con

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. [2017] "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". TUO de la Ley N° 27444. Tomo I Gaceta Jurídica S.A. Décimo Segunda Edición. Lima – Perú. Página N° 673.

² Artículo 145°.- Transcurso del Plazo:

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.





fecha **07 de junio de 2023**; razón por la cual, lo peticionado por parte del señor asociado Luis Antonio Roncal Tello (Código R-376), debe declararse improcedente, al no haber tenido en cuenta que, en virtud del artículo 11° del acotado Reglamento, concordante con lo dispuesto por el artículo 12° del Reglamento Interno de Trabajo del Club Grau y su Manual de Organización y Funciones [MOF], el horario de atención del personal administrativo del Club es de lunes a **sábado**, coligiéndose -entonces- su extemporaneidad, ya que considerándose lo expuesto por el peticionado administrativista, efectivamente, los días [lunes a sábado] corresponden a *“los momentos efectivos en que presta servicios”* la Asociación *“y, como tal, los administrados están en condiciones de acudir ante ella a realizar sus actos procesales deseados”*; máxime si, además de la información publicitada en la Página Web Institucional³, a la vez, en la puerta de ingreso a Mesa de Partes del Club [Secretaría de Presidencia], se cuenta con el pertinente Aviso con el texto siguiente: **“Horario de Atención Oficinas Administrativas: Lunes a Viernes: 8:00 am - 3:00 pm Sábados: 8:30 am - 1:30 pm”** y que, evidentemente, el mencionado señor asociado al presentar su impugnación, pudo advertir; más aún si, éste, con fecha **01 de julio de 2023**, presentó el indicado Escrito con Registro N° 976, vale decir: un día **sábado**;

Que, estando a lo expuesto y, conforme a lo establecido por los artículos 27°.a), 79°.a) y 68.b) del Estatuto, le corresponde -entonces- al Presidente del Consejo Directivo, la emisión del presente acto resolutivo para la implementación del acuerdo unánime arribado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria del 20 de junio de 2023, esto es, declararse la improcedencia de lo peticionado por parte del señor asociado Luis Antonio Roncal Tello (Código R-376) a través de su Escrito del 09 de junio de 2023 [Registro N° 0871], así como también, con respecto a los petitorios contenidos en sus Escritos del 21 de junio de 2023 [Registro N° 0950] y 01 de julio de 2023 [Registro N° 976];

Que, en el marco de las disposiciones contenidas en los invocados Código Sustantivo y LPAG, el Estatuto del Club Grau, su Reglamento General, el Reglamento Interno de Trabajo y el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporánea la Impugnación del Acuerdo respecto al *“Presupuesto para el Nuevo Ejercicio” [2023]*, aprobado por mayoría de las señoras y señores asociados presentes en Asamblea General Ordinaria del 21 de mayo de 2023, formulado por parte del señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello [Código: R-376] el día 09 de junio de 2023 [Registro N° 0871], así como los petitorios contenidos en sus Escritos del 21 de junio de 2023 [Registro N° 0950] y 01 de julio de 2023 [Registro N° 976], respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con a presente Resolución al señor asociado: Luis Antonio Roncal Tello [Código R-376] en su domicilio señalado con dicha finalidad, esto es en calle Huánuco N° 555, distrito, provincia y departamento de Piura, así como al Área de Administración del Club Grau, para conocimiento y demás fines pertinentes.

³ <https://club-grau.com/informe-de-ocurrencias/>







**CLUB GRAU
PIURA
1885**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE la publicación del presente acto resolutivo a través del Portal Institucional y Página Web del Club Grau, en el modo y forma establecidos por los instrumentos técnicos normativos de gestión institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Gerardo Novillo González
PRESIDENTE